

tin mil pesos. Si excedieren, sólo por el exceso se pagarán dichos impuestos.

Art. 9° La presente ley surtirá sus efectos desde el día 1° de Enero del próximo año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.»

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los nueve dias del mes de Diciembre de mil novecientos uno.—*C. Madrigal* Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 17 de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 14.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Art. 1°. El Presupuesto de Egresos del Estado, para el año fiscal, que empezará el día 1° de Marzo de 1902 y concluirá el último de Febrero de 1903, será el siguiente:

Poder Legislativo.

| | |
|--|--------------|
| Once ciudadanos Diputados á \$140.00 cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias | \$ 4,620.00 |
| Tres id. id. de la Diputación Permanente á \$110.00 cadauno..... | 2,970.00 |
| Por viáticos á los ciudadanos Diputados á razón de \$0.17.90 kilómetro ó sean \$0.75 legua, tanto de ida como de vuelta..... | 250.00 |
| Un oficial de la Secretaría. | 840.00 |
| „ escribiente, en tres meses de sesiones ordinarias. | 90.00 |
| Un portero..... | 300.00 |
| Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso | 1,000.00 |
| Gastos de Oficio | 140.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 10,210.00 |

Poder Ejecutivo.

| | |
|--|-------------|
| El C. Gobernador..... | \$ 5,400.00 |
| „ C. Secretario del Gobierno | 2,400.00 |
| „ mismo como encargado de las impresiones oficiales..... | 960.00 |
| Un Oficial Mayor..... | 1,800.00 |
| „ „ 1° | 1,380.00 |
| „ „ 2° | 1,140.00 |
| „ „ 3° | 1,140.00 |
| „ „ 4° | 1,140.00 |
| „ Jefe de la Sección de Archivo..... | 780.00 |

| | |
|---|--------------|
| Un Oficial 1º de la misma. | \$ 780.00 |
| „ Escribiente para la id. | 480.00 |
| Cinco escribientes por partes iguales.... | 3,000.00 |
| Cuatro id. auxiliares por id. id.... | 1,728.00 |
| Un encargado de la Oficina Verificadora de pesas y medidas. | 1,200.00 |
| Un conserje. | 528.00 |
| Cuatro porteros por partes iguales.... | 1,440.00 |
| Gastos de oficio | 600.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 25,896.00 |

Secretaría Particular del Sr. Gobernador.

| | |
|---------------------|-------------|
| Un Secretario | \$ 1,400.00 |
| „ Escribiente. | 600.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 2,000.00 |

Biblioteca Pública del Estado.

| | |
|------------------------|-------------|
| Un bibliotecario. | \$ 720.00 |
| „ escribiente. | 540.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 1,260.00 |

Poder Judicial.

| | |
|--|-------------|
| Tres ciudadanos Magistrados y un fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales | \$ 9,600.00 |
| Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sala. | 1,200.00 |

| | |
|---|--------------|
| Dos Secretarios de las Salas 2ª y 3ª por partes iguales. | \$ 2,160.00 |
| Un representante del Ministerio Público., | 1,200.00 |
| Un Defensor de pobres..... | 960.00 |
| „ Archivero..... | 440.00 |
| Siete escribientes por partes iguales.... | 2,016.00 |
| Un escribiente para la Fiscalía. | 330.00 |
| Gastos de oficio para el Supremo Tri- bunal..... | 240.00 |
| Cuatro Jueces de Letras de la 1ª frac- ción judicial, por partes iguales. | 7,200.00 |
| Cuatro Secretarios para los Juzgados de la misma fracción, por id. id. | 3,840.00 |
| Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la misma fracción, por id. id..... | 2,304.00 |
| Cuatro porteros por id. id..... | 1,056.00 |
| Gastos de oficio para los cuatro Juzga- dos..... | 288.00 |
| Seis Jueces de Letras para las fraccio- nes 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por partes iguales. | 10,800.00 |
| Dos escribientes para cada uno de di- chos Juzgados por id. id. | 3,744.00 |
| Seis porteros por id. id..... | 1,440.00 |
| Gastos de oficio para los seis Juzgados.... | 432.00 |
| Para Magistrados, Jueces de Letras y representante del Ministerio Público, suplentes | 600.00 |
| Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales..... | 528.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 50,378.00 |

Tesorería General del Estado.

| | |
|---|--------------|
| Un Tesorero General | \$ 2,400.00 |
| „ Oficial 1º Tenedor de Libros | 1,320.00 |
| „ „ 2º | 960.00 |
| „ „ 3º | 780.00 |
| „ Cajero..... | 990.00 |
| „ Escribiente para el Oficial 1º..... | 600.00 |
| Dos id. para los Oficiales 2º y 3º por partes iguales | 1,080.00 |
| Un id. auxiliar..... | 396.00 |
| „ portero..... | 300.00 |
| Gastos de oficio..... | 300.00 |
| Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas. | 2,160.00 |
| Un Adjunto al Visitador..... | 1,200.00 |
| „ Escribiente para el id..... | 360.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 12,846.00 |
| | <hr/> |

Recaudación de Monterrey.

| | |
|-----------------------|-------------|
| Un Recaudador..... | \$ 1,200.00 |
| „ Oficial 1º..... | 780.00 |
| „ „ 2º..... | 540.00 |
| „ Escribiente | 396.00 |
| „ Inspector..... | 540.00 |
| „ Colector..... | 456.00 |
| Gastos de oficio..... | 72.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 3,984.00 |
| | <hr/> |

Colegio Civil.

| | |
|--|-------------|
| Un Director | \$ 1,080.00 |
| Un Secretario | 360.00 |
| Un Prefecto de estudios..... | 420.00 |
| Un Tesorero | 240.00 |
| Un Profesor del 1er. curso de Matemáticas | 600.00 |
| Un id. del 2º id. del id..... | 600.00 |
| Un id. del 3er. id. de id. | 600.00 |
| Un id. de Física | 600.00 |
| Un id. de Química..... | 600.00 |
| Un id. de Historia Natural..... | 600.00 |
| Un id. de Lógica é Higiene..... | 600.00 |
| Un id. de Literatura é Historia..... | 600.00 |
| Un Profesor de 1º y 2º cursos de Inglés., | 600.00 |
| Un Profesor de 1er. curso de Francés...., | 600.00 |
| Un id. de 2º de id. | 600.00 |
| Un id. de Geografía y Cosmografía....., | 600.00 |
| Un id. de Economía Política, Raíces Griegas y Latinas..... | 600.00 |
| Un id. de 1er. curso de Español | 600.00 |
| Un id. de 2º id. de id..... | 600.00 |
| Un id. de Mineralogía y Ensayos de metales | 600.00 |
| Un id. de Contabilidad..... | 600.00 |
| Un id. de Taquigrafía | 600.00 |
| Un id. de 1er. curso de Dibujo..... | 396.00 |
| Un id. de 2º id. de id..... | 396.00 |
| Un id. de 3er. id. de id..... | 396.00 |
| Un id. de Ejercicios Militares..... | 360.00 |
| Un Ayudante de 1er. curso de Matemáticas..... | 216.00 |

| | |
|---|--------------|
| Un Preparador de la clase de Física..... | 264.00 |
| Un id. de la id. de Química..... | 264.00 |
| Un id. de la id. de Historia Natural..... | 264.00 |
| Tres Ayudantes para los Preparadores, por partes iguales | 360.00 |
| Tres Celadores por partes iguales..... | 540.00 |
| Un oficial del Observatorio Metereoló- gico | 180.00 |
| Un portero y dos mozos, por partes iguales..... | 864.00 |
| Para gastos menores..... | 720.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 18,120.00 |

Escuela Normal.

| | |
|---|-------------|
| Un Director..... | \$ 720.00 |
| Cuatro Profesores para el curso prepa- ratorio por partes iguales..... | 1,824.00 |
| Un Profesor para los años 1º y 2º de Pe- dagogía y Secretario de la Escuela..... | 600.00 |
| Un id. para los años 3º y 4º de id..... | 300.00 |
| Un id. de Caligrafía y Dibujo..... | 456.00 |
| Un id. de Metodología Práctica..... | 300.00 |
| Un id. de Inglés..... | 300.00 |
| Un id. de Taquigrafía..... | 300.00 |
| Un Preparador para las clases de Cien- cias Naturales..... | 264.00 |
| Un Prefecto..... | 240.00 |
| Un mozo..... | 180.00 |
| Gastos menores..... | 240.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 5,724.00 |

Escuela Profesional para Señoritas.

| | |
|--|-------------|
| Un Director..... | \$ 720.00 |
| Una Sub-Directora, Secretaria y Profe- sora de 1er. año de Pedagogía..... | 780.00 |
| Tres Profesores para el curso secunda- rio por partes iguales..... | 1,152.00 |
| Un Profesor para los años 2º y 3º de Pedagogía..... | 300.00 |
| Una Profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores..... | 528.00 |
| Un Profesor de Inglés..... | 300.00 |
| Un id de Taquigrafía..... | 300.00 |
| Un Ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas..... | 240.00 |
| Un mozo..... | 180.00 |
| Gastos menores..... | 192.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 4,692.00 |

Dirección de Instrucción Primaria.

| | |
|--|-------------|
| Un Director..... | \$ 1,200.00 |
| Tres Inspectores por partes iguales..... | 3,312.00 |
| Para gastos de la Inspección del Sur..... | 120.00 |
| Dos Oficiales de Redacción, por partes iguales..... | 960.00 |
| Un escribiente con \$35.00 mensuales | 420.00 |
| Un id. con \$30.00 mensuales..... | 360.00 |
| Un mozo | 180.00 |
| Gastos de escritorio..... | 120.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 6,672.00 |

Hospital González.

| | |
|---|--------------|
| Un Director..... | \$ 1,560.00 |
| Dos Médicos de Sala, por partes iguales,, | 1,410.00 |
| Un Administrador..... | 720.00 |
| Un dependiente de botica..... | 240.00 |
| Un Ayudante del mismo..... | 120.00 |
| Un escribiente..... | 180.00 |
| Cuatro practicantes, por partes iguales,, | 576.00 |
| Un encargado de la Ropería..... | 240.00 |
| Un portero..... | 180.00 |
| Un cocinero..... | 120.00 |
| Dos enfermeros, por partes iguales..... | 240.00 |
| Tres enfermeros por id. id..... | 360.00 |
| Un vigilante de dementes,hombres.... | 120.00 |
| Una id. de id., mujeres..... | 120.00 |
| Tres mozos, por partes iguales..... | 216.00 |
| Asistencias..... | 7,000.00 |
| Botica..... | 1,320.00 |
| Gastos generales..... | 2,000.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 16,752.00 |

Gastos Generales.

| | |
|--|-------------|
| Gastos de Seguridad Pública del Estado..... | \$ 5,000.00 |
| Gastos extraordinarios..... | 6,000.00 |
| Pensiones..... | 2,800.00 |
| Para el C. Vicente Trevino y Peña, según Decreto N° 55 de Diciembre de 1881..... | 480.00 |

| | |
|--|--------------|
| Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta..... | 7,000.00 |
| Para la Carta Geográfica, según Decreto N° 337 de 17 de Octubre de 1894,, | 1,200.00 |
| Para la Congregación de Colombia, según Decreto N° 52 de 16 de Diciembre de 1892..... | 720.00 |
| Al encargado de la Estación Meteorológica en Lampazos..... | 96.00 |
| Cuatro encargados de las Estaciones Termopluyiométricas, de 1ª clase en Cadereita Jiménez, Galeana, Montemorelos y Dr. Arroyo, por partes iguales..... | 240.00 |
| Seis encargados de las Estaciones Termopluyiométricas, de 2ª clase en Bustamante, Sabinas Hidalgo, Gral. Treviño, Higuera, Bravo y Zaragoza, por partes iguales..... | 360.00 |
| | <hr/> |
| | \$ 23,896.00 |

Resumen.

| | |
|---|--------------|
| Poder Legislativo..... | \$ 10,210.00 |
| Poder Ejecutivo..... | 25,896.00 |
| Secretaría Particular del Sr. Gobernador..... | 2,000.00 |
| Biblioteca Pública del Estado .. | 1,260.00 |
| Poder Judicial..... | 50,378.00 |
| Tesorería General del Estado..... | 12,846.00 |
| Recaudación de Monterrey | 3,984.00 |
| Colegio Civil..... | 18,120.00 |
| Escuela Normal.. .. | 5,724.00 |

| | |
|--|--------------|
| Escuela Profesional para Señoritas....., | 4,692.00 |
| Dirección de Instrucción Primaria...., | 6,672.00 |
| Hospital González....., | 16,752.00 |
| Gastos generales.... .. | 23,896.00 |
| | <hr/> |
| | \$182,430.00 |

Art. 2º La Tesorería del Estado, abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo:

1º Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda,

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á nueve de Diciembre de mil

novcientos uno.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 17 de Diciembre de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 87.—Adjuntas remito á Vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, para el servicio de ese Juzgado en los primeros seis meses del año próximo de 1902, suficiente número de pequeñas boletas de apuntes para la noticia estadística del movimiento de población, así como en cantidad bastante para igual período de tiempo, boletas para la formación y remisión mensual de la referida noticia, conforme á las instrucciones anexas á la circular núm. 74 expedida por esta Secretaría, con fecha 29 de Agosto último, y á las recomendaciones contenidas en la misma circular, con la única diferencia de que sólo se hará la noticia destinada á esta Secretaría y no el duplicado que en aquella circular se previene para el archivo del Juzgado.

Recomiendo á Vd. acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Juez del Estado Civil de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4^a—Estadística.—Circular núm. 88.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Vd. adjuntas boletas para certificados de defunción y para certificados de nacidos muertos, á fin de que sean distribuidos entre los médicos de esa Municipalidad y sirvan al uso á que están destinadas conforme á lo dispuesto en circular núm. 75 expedida por esta Secretaría con fecha 29 de Agosto último; recomendando á esa Autoridad que al agotarse dichas boletas, se sirva pedir con la debida anticipación, las que crea necesitar.

Recomiendo á Vd. acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1^o de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4^a—Estadística.—Circular núm. 89.—En oficio número 2928 de 18 del que cursa, dice al Gobierno del Estado la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«A efecto de que esta Secretaría pueda extender su influencia por todo el País y favorecer por todos los medios que estén á su alcance el desarrollo del ramo agrícola que tanto importa al porvenir de la República, y considerando que el contingente de los particulares interesados en ese mismo desarrollo es de gran valor para el objeto que se desea

alcanzar, esta Secretaría, segura de que las patrióticas miras de Ud. favorecerán las que ella se propone, no vacila en dirigirse á Ud. á fin de que se sirva indicar según los informes que puedan proporcionarle las Autoridades subalternas de ese Estado de su digno mando, los nombres de las personas que estén en aptitud de desempeñar con eficacia el cargo de Agentes honorarios de esta Secretaría en el ramo de Agricultura, en el concepto de que se desea contar, en cada una de las cabeceras de los distritos de esa Entidad Federativa, por lo menos con dos personas idóneas y de ilustración, que pueda proporcionarle periódicamente, noticias de precios de los artículos de mayor consumo é informes acerca del Estado agrícola, á la vez que favorezcan la propaganda que hace esta Secretaría para el perfeccionamiento de los métodos de cultivo y la implantación de nuevas explotaciones.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador transcribo á Ud. para su conocimiento recomendándole que informe cuanto antes á esta Oficina, acerca de las personas de ese Municipio, expresando sus nombres, que á juicio de Ud. reúnan los requisitos de idoneidad é ilustración requeridos por la Secretaría de Fomento, para que puedan encargarse de la Agencia á que se refiere el oficio inserto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1^o de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—NUM. 18.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera.—Se conmuta á Rafael Martínez en pena pecuniaria la de prisión que se le impuso por homicidio en riña.

Segunda.—Por cada mes que le falte por extinguir de dicha pena de prisión, enterará el reo en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cinco pesos.»

Tenemos el honor de transcribirlo á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Diciembre de 1901.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—Se reforman los artículos 74, 78, 596, 655, 666, 671, 902, y 1083 del Código de Procedimientos Civiles, en los siguientes términos:

Art. 74. Las citaciones se harán por cédula y por conducto del Comisario; pero si por cualquier motivo se presentare la parte antes de librarse la cita ó antes de la hora señalada para la comparecencia, se le hará la notificación de que se trate.

Art. 78. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

I. En los negocios cuyo valor exceda de cien pesos ó no pueda determinarse, los autos en que se conceda una dilación probatoria, en que se cite para sentencia, ésta y los autos en que se mande ejecutar el fallo y en que se señale día para remate, se notificarán por cédula que se fijará en la puerta del Juzgado ó Tribunal y publicándose dos veces en el Periódico Oficial, por cuenta del que no comparezca.

II. En los negocios cuyo valor no exceda de cien pesos, si constare que la primera notificación ó cualquiera de las siguientes se hizo personalmente á la parte que hubiere faltado á la cita, los autos y sentencia mencionados en el inciso anterior se notificarán solamente por cédula fijada en la puerta del Juzgado. Si no hubiere tal constancia se notificarán además publicándose una vez en el Periódico Oficial, ó en el que haya en el lugar del juicio, por cuenta del que no comparezca.

Las notificaciones hechas conforme á este artículo producirán su efecto desde que se fije la cédula, en el primer caso de este inciso, y desde que se hagan las publicaciones, en los demás casos.

Para hacer efectivo el pago del importe de estas publicaciones se procederá en la vía de apremio, inmediatamente que se solicite.